

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República, dispone en su artículo 85, numeral 3, que para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos “El Estado garantizará la **distribución equitativa y solidaria del presupuesto** para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”;

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Que**, la Constitución de la República, establece en su artículo 95, que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los **principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad**. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

**Que**, la Constitución de la República, determina en su artículo 96, que “se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.

**Que**, la Constitución de la República, cita en su artículo 100, que “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.**
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;”

**Que**, la Constitución de la República, cita en su artículo 248, que “Se reconocen las **comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas**. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”;



**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina en su artículo 64 *que* "En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. *Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;*
2. *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;*
3. *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;*
4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,*
5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

*La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias."*

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estipula en su artículo 67 *que* "Sobre el presupuesto participativo, que es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas";

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina en su artículo 68 inciso final, que "El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional";

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina en su artículo 68 inciso final, que "El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional";

**Que**, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, cita en su artículo 8, que "Los presupuestos participativos en los niveles de gobierno de cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula en su artículo 302, que "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé:

"Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.



El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

**Que**, el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe:

*"Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;"*

Por lo expuesto y en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A NIVEL TERRITORIAL Y SECTORIAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**Artículo 1. Objeto.** – La presente ordenanza reglamenta la distribución económica del Presupuesto Participativo a nivel territorial y sectorial en la provincia de Orellana, tiene como objeto regular los montos, la metodología y la priorización de la inversión del presupuesto participativo.

**Artículo 2. Principios de la distribución.** – La distribución económica del Presupuesto Participativo a nivel territorial y sectorial en la provincia de Orellana, se sustentará en principios de igualdad, equidad y solidaridad territorial y sectorial, adoptando para aquellos metodologías participativas que consideren indicadores de necesidades básicas insatisfechas, población, etc.

**Artículo 3. Del ámbito y alcance.** - Entiéndase como nivel territorial al ámbito circunscripcional de comunas, comunidades, recintos y parroquias rurales y al nivel sectorial, a las organizaciones sociales agrupadas en las mesas temáticas de concertación provincial, tanto de la zona rural como de la zona urbana.

**Artículo 4. Del Monto.** – El monto del presupuesto participativo, será de un 20% del presupuesto de inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

**Artículo 5. De la notificación.** – El Ejecutivo/a, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, notificará a la Coordinación General de Participación Ciudadana, en el mes de agosto de cada año, el monto del presupuesto participativo, para que, desde esta dependencia administrativa-operativa, se notifique a los representantes del nivel territorial y sectorial, sobre el monto del presupuesto participativo, con la finalidad de proceder a su distribución.

**Artículo 6. De la distribución.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana, distribuirá el monto del presupuesto participativo de la siguiente manera:



- a. **Nivel Territorial.** - El Nivel territorial, que agrupa a comunas, comunidades y recintos de las parroquias rurales y zonas urbanas marginales, recibirán un setenta y cinco (75%) del monto total del presupuesto participativo;
- b. **Nivel Sectorial.** - El nivel sectorial que agrupa a las mesas de concertación provincial, recibirán el veinte y cinco (25%) del presupuesto participativo.

**Artículo 7. Del cálculo para la distribución.** – Los porcentajes económicos a favor de los niveles territorial y sectorial serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. 80% en proporción a la población de cada jurisdicción, conforme a las cifras oficiales del último censo de población; y,
- b. 20% en partes iguales.

**Artículo 8. Utilización de los recursos.** – De los recursos recibidos por el presupuesto participativo, tanto para el nivel territorial como sectorial, serán invertidos en proyectos de competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

**Artículo 9. Priorización de los proyectos del presupuesto participativo.** Para la priorización de los proyectos del presupuesto participativo, se tomará como referencia obligatoria, los lineamientos de proyectos establecidos en el plan de desarrollo de la provincia de Orellana.

**Artículo 10. Prohibición de asignación igualitaria.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través de las Coordinaciones Generales que ejecutan la planificación operativa, no permitirán que el presupuesto participativo del nivel territorial y sectorial, se asigne a los beneficiarios en partes iguales, los recursos económicos deberán observar lo que dispone el artículo 9 de la presente resolución reglamentaria.

**Artículo 11. Prohibición de cambiar la planificación del Presupuesto Participativo.** El Gobierno Provincial de Orellana, a través de las Coordinaciones Generales que ejecutan la planificación operativa, establecerá en la priorización de proyectos del nivel territorial y sectorial, que no se permitirá el cambio de proyecto, ya que aquello modifica y retrasa de manera significativa la planificación y la consecución de las metas establecidas en el PDyOT.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**- Si se presentare disminución de los ingresos permanentes del presupuesto general del Estado y esto influyera hacia el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, este disminuirá en la misma proporcionalidad.

**SEGUNDA.** - Los presupuestos participativos de años anteriores, quedan sin efecto, por falta de financiamiento, consecuentemente, a partir de vigencia de esta ordenanza, no se acumulará para el siguiente año ningún recurso del presupuesto participativo, a excepción de aquellos proyectos que hayan sido planificados por etapas o porque así se lo diseñó en la planificación operativa plurianual.

**TERCERA.** - Se derogan todas las disposiciones anteriores entorno a la distribución del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

**CUARTA.** - Los saldos financieros de proyectos que se ejecutan en el nivel territorial y sectorial, serán reinvertidos por la institución en otros proyectos, prohibiéndose realizar devoluciones, en virtud de que se planifica sobre la base de proyectos de desarrollo.



**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA: VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

**SEGUNDA: PUBLICIDAD.-** Se dispone su publicación en la gaceta oficial, dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Orellana a los 20 días del mes de agosto de 2019.



**PREFECTURA  
GADPO**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**



**SECRETARÍA GENERAL  
GADPO**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dr. Marco Antonio Fúel Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A NIVEL TERRITORIAL Y SECTORIAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en sesiones extraordinarias efectuadas los días 17 y 20 de agosto de 2019.



Dr. Marco Antonio Fúel Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARÍA GENERAL  
GADPO**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A NIVEL TERRITORIAL Y SECTORIAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 21 de agosto del 2019.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**



**PREFECTURA  
GADPO**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Página 5 de 6

**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 21 de agosto del 2019.

Dr. Marco Antonio Fúel Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**

